

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, desde el pasado 02 de julio retropróximo, se había allegado solicitud para el decreto de medida cautelar dentro del proceso en referencia; sin embargo, por error involuntario, el mismo quedó en la bandeja de entrada del correo institucional, sin habersele dado ningún trámite, hasta ahora cuando el Juzgado percibió dicho yerro.

Octubre 11 de 2022. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No.1360
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	No. 255724089001-2017-00417-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado:	FANNY DEL SOCORRO RONDÓN MEJIA

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, consistente en “...embargo y retención de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la **BANCA TRADICIONAL Y DIGITAL** en la (s) cuenta (s) corriente (s), de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (CATS) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados que posea **FANNY DEL SOCORRO RONDON MEJIA C.C 20829384** en el siguiente establecimiento financiero: **BANCO POPULAR...**”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$8.350.921)**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada **FANNY DEL SOCORRO RONDON MEJIA (C.C 20.829.834)**, en la siguiente entidad bancaria: **BANCO POPULAR**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$8.350.921)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez